

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502096
Materia Urbanismo
Asunto Reclamación sobre tramitación de expediente de protección de la legalidad urbanística

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Almenara en la tramitación de un expediente de restauración de la legalidad urbanística, iniciado a resultas de la denuncia presentada por su parte, frente a la ejecución de unas obras sin licencia.

Es preciso recordar que esta institución tramitó el previo expediente de queja 2403019, en el que se emitió la [resolución de consideraciones](#) de fecha 29/11/2024, por la que se recomendó al Ayuntamiento de Almenara que «en el presente caso adopte todas las medidas que resulten precisas para notificar al promotor de las obras realizadas sin licencia la resolución adoptada y para lograr el impulso y resolución final, dentro de los plazos establecidos legalmente, del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística incoado».

En fecha 14/01/2025 dictamos la [resolución de cierre](#) del expediente de queja, después de que transcurriese el plazo legalmente establecido sin que el Ayuntamiento de Almenara emitiese una respuesta expresa, como era su obligación, exponiendo de manera inequívoca su posicionamiento respecto de la recomendación formulada por esta institución (artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges).

En su nuevo escrito de queja el interesado expuso:

Las denuncias siguen igual. La mía del 2023 está pendiente de resolución igual que todas las demás incluyendo las del 2021. Mi EXP.2537/2023 lo han cerrado y abierto el EXP. 571/2025, el 18-02-2025 declararon la obra ilegal e ilegalizable y te dieron un plazo de 30 días al denunciado para que presentara un recurso. HAN PASADO MAS DE TRES MESES y el Ayuntamiento no ha hecho nada.

LES RUEGO HAGAN LO NECESARIO CON EL FIN DE QUE EL AYUNTAMIENTO CUMPLA CON LOS PLAZOS

Admitida a trámite la queja, en fecha 04/06/2025 nos dirigimos al Ayuntamiento de Almenara, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 13/06/2025 se recibió el informe emitido por la citada administración local. A través del mismo expuso:

PRIMERO. De conformidad con lo anterior, se emite informe del área de Urbanismo en el que se informa de lo siguiente:

“Que por decreto nº 2025-0150 de fecha 18/02/2025 se procedió a caducar el expediente 2537/2023 de restitución de la legalidad urbanística e incoar nuevo expediente de restitución de la legalidad urbanística, expediente nº 571/2025, y que realizado trámite de audiencia y resueltas las alegaciones presentadas, se resuelve mediante decreto 2024-0632 de fecha 29/05/2025, por el que se ordena entre otros, la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente a los denunciados.

Notificación del decreto 2024-0632 de fecha 29/05/2025, que se practicó al [interesado] en fecha 02/06/2025 como interesado en el expediente de referencia.”

En virtud de lo expuesto se solicita que se tenga por cumplido el deber de colaboración y por tanto se proceda al archivo de la queja 2502096 (...)

Recibido el informe, en fecha 16/06/2025 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. El ciudadano cumplimentó dicho trámite mediante escrito de fecha 19/06/2025.

En fecha 30/06/2025 la persona interesada presentó un escrito solicitando el cierre del expediente, al haber dado solución el Ayuntamiento de Almenara a su reclamación.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana